



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00457-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. ALEXANDER CARVAJAL IDROBO contra la señora CECILIA PILAR VAILLAFAÑEZ en representación de la menor MARIA DEL MAR CAVAJAL VILLAFANEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informando que la demandante en el presente proceso eleva ante el Despacho nuevamente derecho de petición para el cobro de cuotas atrasadas por parte del demandado. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1375

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2019-00457-00**

Se agrega al proceso el escrito de la señora CECILIA PILAR VILLAFANE, mediante el cual invoca nuevamente el Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución con el fin de lograr el cobro de cuotas alimentarias atrasadas y no canceladas por el señor ALEXANDER CARVAJAL IDROBO. Petición esta que fue resuelta mediante auto interlocutorio 1311 del 3 de agosto pasado, donde se le preciso a la señora CECILIA PILAR VILLAFANE que como quiera que la sentencia que se profirió para la fijación de alimentos a favor de su hija MARIA DEL MAR CARVAJAL VILLAFANEZ procede de esta Oficina Judicial, debe al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso, solicitar la ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue fijada la cuota, es decir debe presentar la demanda correspondiente ejecutivo de alimentos, además de que debe actuar mediante apoderado judicial. 1

1 “Para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación”

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00457-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. ALEXANDER CARVAJAL IDROBO contra la señora CECILIA PILAR VAILLAFAÑEZ en representación de la menor MARIA DEL MAR CAVAJAL VILLAFANEZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

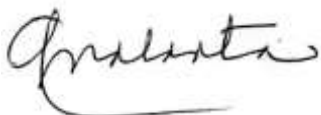
RESUELVE:

1° Agregar sin consideración el escrito de la señora CECILIA PILAR VILLAFANE y exhortar a la demandante para que presente la demanda correspondiente.

2°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

3° **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 131 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 17 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00457-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. ALEXANDER CARVAJAL IDROBO contra la señora CECILIA PILAR VAILLAFANEZ en representación de la menor MARIA DEL MAR CAVAVAL VILLAFANEZ

Código de verificación:

dd3b049b97c8a303f7e8e8c161ab57dc572960cda06e5cfa81a66d2d6a04468b

Documento generado en 12/08/2021 10:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>